



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 3017086/2005

PARTIDO DE LA VICTORIA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY 26.215 - LPP

La Plata, de junio de 2021.

### **VISTOS:**

Los presentes actuados caratulados “PARTIDO DE LA VICTORIA S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY N° 26.215” Expte. CNE 3017086/2005, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la Ley 26.215 en relación al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

### **Y CONSIDERANDO:**

I- Que mediante el resolutorio dictado a fs. 149/152 de las presentes, se fijó al Partido de la Victoria de este distrito, en virtud de la no presentación de sus estados contables correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el total de aportes públicos que para desenvolvimiento institucional, se le asignen durante el año 2021 o, en su defecto -en caso de no corresponder asignación en dicho año- en el primer año que se le asignen con posterioridad a la misma (conf. art. 66 bis segundo párrafo de la Ley 26.215 incorp. por Ley 27.504).

A su vez, se intimó al partido de autos, por un plazo de quince (15) días, a fin de que presente los referidos estados contables, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los aportes públicos por no



acreditarse el origen y destino de los fondos recibidos, y se dictó, como medida cautelar, la suspensión de la agrupación para la percepción de todo aporte público, hasta tanto cumplimente en debida forma lo intimado, o se haga efectivo, en su defecto, el apercibimiento dispuesto (conf. arts. 62 inc. “f” y 66 bis tercer párrafo de la Ley 26.215).

**II-** Que, tal como consta en el informe del actuario obrante a fs. 159, en fecha 19 de mayo de 2021 a la hora 17:10, fuera del día y horario de funcionamiento del juzgado -primera hora del siguiente día hábil según Acordada CSJN 31/2020 Anexo II, punto II-2- el Partido de la Victoria de este distrito presentó los estados contables correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

A mérito de ello y resultando que, de acuerdo a lo establecido por el art. 66 bis párrafo cuarto de la Ley 26.215 “*la presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*”, corresponde, en este estado, levantar la medida cautelar de suspensión del partido de autos para la percepción de todo aporte público oportunamente dispuesta.

Por lo expuesto

**RESUELVO:**

**I)** Tener presente que el Partido de la Victoria de este distrito ha acompañado sus estados contables correspondientes al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

**II)** Dejar sin efecto la medida de suspensión para la percepción de aportes públicos que, a mérito de lo previsto en el art. 66 bis de la Ley 26.215, se dispusiera sobre el partido de autos, sin perjuicio de la validez de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

otras suspensiones que se hubiesen decretado respecto del mismo y que se hallen vigentes a la fecha.

**III)** Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome conocimiento de lo dispuesto y se dé debido cumplimiento.

**IV)** Firme que quede la presente, comunicar a la Cámara Nacional Electoral el levantamiento de la medida de suspensión a los fines de disponer su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, acompañándose, a tal fin, copia de la presente.

Regístrese y notifíquese.-

**ALEJO RAMOS PADILLA**  
**Juez**



#24769931#290681021#20210601194248871